

ill

Mañan la diezma a doce dias de enero de año bisiesto
de mil y seiscientos y treinta y cuatro años en el rey don leon de
medina que se puso en su oficio para la cobranza de los misos y deudas
a su real camara yas sobre justicia y obispaz en los partidos
de Villanueva de los Yanes y sus aldeas. En tales fuentes figura clasieta Ycaravaca y otras
partes. = dixi que cumulo esta en estauilla procediendo a la cobranza
que de este y tamill mire permitida. camara yas sobre justicia
que fueron condenados por el dicho mercadillo de Leon gobernador que fuere
de Villanueva de los Yanes. que es yeguizihor en esta demian garcia achino
y fiel decutor de ella en lo qual gran secundumtas dijeron
entre otros bienes sea gallado por suyo uno de los oficios de fiel de
estauilla como consta en los contratos. Y aunque se le abusado muchado
deces para apremiarle y exhibiere el titulo del dho ficio y llamado
por el dicho y galgo no aparecio ni exhibio de padaben de lle
ponelle en administracion o hacer del lo que mas conviene a su servicio
y que de su cargo para favorecer pago de los dhos de estauilla mire salarios
y costas. Por tanto mando al preso el galgo. Regate de su cargo
y exhorta y requiere y de las ruyas suplique y le haga que cesen
los señores alcaldes de estauilla que al preso son. no dejen ni cor
sientan usar de tal oficio de fiel decutor por su persona. no trasporen
gasta en tanto que conste haber recibido de los dhos de estauilla mire
salarios y costas y lo cumplian sopena de los dhos de estauilla mire parada
camara desunag. en que de su cargo en libertad. desucom. le respondieron
nados lo contrario haciendo que pagaran la dho condon de los dhos de estauilla mire
y solas dhas penas que al preso el galgo. ponga un traslado y se aguante
puesto dho en el libelo de querellos. por layuntamiento de Villanueva.
Y los vecinos de layuntamiento que al preso son del. no tengan escudos
asumir de los alcaldes que fueron su beneficiario notificacion
y qd hicien las personas al pie del traslado que de quedar en el dho
libro. al preso el dho. Y los unos y los otros no hagan lo contrario
solas dhas penas. Y que se reproduzca como se tallare por su cargo a qd
mandos ym. leon de medina. antemil au de carcel en qd galgo
mire

Mañan la diezma en doce dias de enero de año bisiesto
breve en Leon y lleven a su mano o si que el auto
esta o trato. asunto de su cargo. Baldevar al caer de
gordianas estauilla en su persona. de quedo qd fe. Leni de carcel
le qd galgo mire.

Mañan la diezma en doce dias de enero de año bisiesto
de mil y seiscientos y treinta y cuatro años en el rey don leon de
medina que se puso en su oficio para la cobranza de los misos y deudas
a su real camara yas sobre justicia y obispaz en los partidos
de Villanueva de los Yanes y sus aldeas. En tales fuentes figura clasieta Ycaravaca y otras
partes. = dixi que cumulo esta en estauilla procediendo a la cobranza
que de este y tamill mire permitida. camara yas sobre justicia
que fueron condenados por el dicho mercadillo de Leon gobernador que fuere
de Villanueva de los Yanes. que es yeguizihor en esta demian garcia achino
y fiel decutor de ella en lo qual gran secundumtas dijeron
entre otros bienes sea gallado por suyo uno de los oficios de fiel de
estauilla como consta en los contratos. Y aunque se le abusado muchado
deces para apremiarle y exhibiere el titulo del dho ficio y llamado
por el dicho y galgo no aparecio ni exhibio de padaben de lle
ponelle en administracion o hacer del lo que mas conviene a su servicio
y que de su cargo para favorecer pago de los dhos de estauilla mire salarios
y costas. Por tanto mando al preso el galgo. Regate de su cargo
y exhorta y requiere y de las ruyas suplique y le haga que cesen
los señores alcaldes de estauilla que al preso son. no dejen ni cor
sientan usar de tal oficio de fiel decutor por su persona. no trasporen
gasta en tanto que conste haber recibido de los dhos de estauilla mire
salarios y costas y lo cumplian sopena de los dhos de estauilla mire parada
camara desunag. en que de su cargo en libertad. desucom. le respondieron
nados lo contrario haciendo que pagaran la dho condon de los dhos de estauilla mire
y solas dhas penas que al preso el galgo. ponga un traslado y se aguante
puesto dho en el libelo de querellos. por layuntamiento de Villanueva.
Y los vecinos de layuntamiento que al preso son del. no tengan escudos
asumir de los alcaldes que fueron su beneficiario notificacion
y qd hicien las personas al pie del traslado que de quedar en el dho
libro. al preso el dho. Y los unos y los otros no hagan lo contrario
solas dhas penas. Y que se reproduzca como se tallare por su cargo a qd
mandos ym. leon de medina. antemil au de carcel en qd galgo
mire

